

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 73

Cuaderno No. 1411

Año 1793.

No. de hojas útiles 34.

Segundo cuaderno de los autos seguidos por D.  
Simón Sifuentes contra D. Ignacio Tinoco Merino,  
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-Jo 1 Causas Civiles.

CAJ 126

DOC 2213 Letra S. Legajo # 69, cuaderno # 1420.

A 33 (trata)



Año de 1792  
Año 2º Gov

Antes q. figue D. Simon  
Sofuentes, contra D. Ygn. Fenoco  
Rio Mexino. D. Juan de  
E. Sam. D. Juan Gamarra

Cicno

-1793

El azar de Gov. y Gria

Ptor. D. Ygnacio Benavente

Exores

Para  
Guoa

1420  
69





Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

El Arriente Coronel de Milicias ha  
pregado al Batallon Provincial del num-  
mero de esta Ciudad, Don Matthias  
Losques de Acuña, Alcalde ordi-  
nario de esta Ciudad, y su Jurisdi-  
cion por su Magestad. Por la pre-  
sente en nombre de su Magestad que  
Dij guarde, hago saber a las Justi-  
cia y Jueces de la Ciudad de Truxi-  
llo y demas partes donde se halla-  
re y residiese Don Jose Ignacio Pi-  
noco Mexirio como ante mi y  
en mi Juzgado Ordinario y por  
ante el presente Escrivano se  
sigue Causa Persecutiva por par-  
te de Don Simon Fuentes contra  
el indicado. Don Jose Ignacio por  
la cantidad de seis cientos veinte.



y cinco pesy de principal por las  
que se despachó Mandamiento de  
persecucion y embargo contra todos  
y cualesquiera bienes que se halla-  
ren y parecieren ser del dicho Don  
Jose Ignacio y por mas su decima  
y costas su fecha treinta de Enero  
de setecienty ochenta y siete en fu-  
era de las Cortas reconocidas  
por el uno dicho a favor quin-  
ce de los Autos cuyo conocimiento  
ha tenido la Justicia Ordinaria en  
virtud de un Superior Decreto  
de Su Excelencia de veinte y qua-  
tro de Enero del año de mil seis-  
cienty ochenta y siete y habiendo  
presentado escrito Don Simon su-  
ente exponiendo haver hecho fuga  
de esta Ciudad el deudor Don Jose  
Ignacio por cuyo motivo no  
pudo actuarse el mandamiento  
de persecucion librado y que por  
esta razon correspondia se librara



2  
Canta Justicia Requiritoria dirigida  
a Suesas mercedes con incencion  
del mandamiento lo que asi con-  
cluyó pidiendo el dicho Don Simon  
y que fuese citado de Ximate  
su Deudor. En cuya virtud por  
Auto proveido en treinta de  
Marzo del dicho año de ochenta  
y siete mandando librar la  
canta Justicia Requiritoria la  
que en efecto se libro la que  
hasta la fecha no ha tenido  
su debido cumplimiento por  
lo que el indicado Don Simon  
Fuentes me presento escrito  
expromiendome lo havi con lo de-  
mas que en el se expresava y con-  
cluyó pidiendome me sirviese li-  
brar nueva Canta Justicia Requi-  
sitoria en la misma tenoring que  
se dirigió la anterior y por Auto  
que probey en diez y seis de  
Corriente mande librar la



presente, con invocacion del mandamien-  
to de fecha diez y siete y Su-  
perior Decreto de su Excelencia  
en que se remitió a este Juzgado  
el conocimiento de la presente  
Causa que el tenor del ultimo  
Escrito Superior Decreto de su  
Excelencia y mandamiento de  
persecucion librado a la letra es  
como se sigue. \_\_\_\_\_

Peticion/ Don Simon Fuentes, en lo ante-  
cedente con Don Jose Ignacio Firme  
Merino por cantidad de pesos  
y demas deducidos. Digo que havi-  
endose librado mandamiento de  
execucion contra dicho deudor por  
la cantidad de seis cientos veinte y  
cinco pesos su decima y costas se  
trabó en un voto de su Casa anan-  
bre de lo de mas bienes y haviendo  
intentado para que se extendiese la  
persecucion en dos Escritos que te-  
\_\_\_\_\_



3

nia en su servicio y mandadose ha  
si no pudo poracticarse la diligen-  
cia a Cuenta de la <sup>Cxi</sup> Minal fuga que  
emprendio dicho Pirroco a la fin-  
dad de Purocillo de donde es Na-  
tural contra las ordenes de lo  
Superior Sovierano y de esta  
Jugado conminado por el de-  
creto de su Excelencia que dio  
ingreso en el a esta Causa con  
motivo de esta fuga se libro con-  
ta Justicia requisitoria para  
el recuestro y citacion de rema-  
te que corresponde a el estado  
de la Causa y dirigida por mano  
del Doctor Don Pedro Jose Sal-  
diverio Cura oy de la Cathedral  
de Purocillo con las providencias  
hauiliatorias del Superior Sovi-  
erno en la fecha Abril del  
ano pasado de ochenta y siete  
no he podido con seguir su



efecto ni menor contengo hoy noti-  
cia de su paradero por lo qual  
no siendo justo que este credito  
tan recomendable que de inobispo  
ocurre de nuevo a la justificacion  
de Su Señoria para que se sirva man-  
dar se libere nueva Carta Justicia  
en los mismos terminos, que se di-  
gieron la anterior añadiendose en la  
presente se practiquen las di-  
ligencias puestas al Recogimi-  
ento de la anterior, y asi mismo  
para que los Vienes que se requie-  
ran con respecto a la cantidad  
de la deuda y costas se remitan  
a esta Ciudad para rematarse  
inpronte a fin de evitar la re-  
peticion de nuevas requisitori-  
as con cuyo objeto a Su Señoria  
pido y suplico se sirva manda-  
to asi en Justicia, para no ser

---



ceder de malicia etceteras. Siman Fu-  
entes.

Auto.

Librese la Requiritionia que con-  
reponde incertandose el manda-  
miento que se mandó librar a fo-  
jas diez y siete con imbuicion del  
Superior Decreto de su Excelencia  
en que se Remite a este Juggado  
el conocimiento de la Causa Siman  
y Marro diez y seis de setecientos  
noventa y dos. El Conde de la Vega  
del Pen-<sup>na</sup> Tabrica del Asena  
Proveyo lo del uno decretado y  
firmado el Senor Conde de la Vega  
del Pen Alcaide ordinario de esta  
Ciudad y su jurisdiccion por su Ma-  
gestad con parecer del Doctor Don  
Jose Trigollen Asesora de esta Ciu-  
dad en el dia de su fecha. Ante mi  
Andres de Sandoval Escriuano The-  
niente del Mayor de Cavildo.

Siman veinte y quatro de Enero de  
mil setecientos ochenta y siete



Permiten este Expediente citada e  
las partes al Alcalde Ordinario  
Doctor Don Antonio Bora para  
que lo continúe según derecho  
librando las providencias que corres-  
pondan en Justicia. Una Tablica de  
su Excelencia Salinas. Una Tabli-  
ca del Señor Ayo general.

Manda-  
mientos) Alguacil mayor de esta Ciudad o  
qualquiera de vuestras Alherrias  
haver execucion y embargo en  
toda y qualesquiera bienes que  
se hallaren y parecieren sea  
de Don Jose Ignacio Mexino de  
la cantidad de seis cienty vein-  
te y cinco pesos que se vedan  
y pagan a Don Simon Fuente  
del Comercio de esta Ciudad  
en virtud de las cuentas recono-  
cidas a foras por dicho Don  
Jose Ignacio Judicialmente  
ante mi presentadas y por



que se pidió y juró la deuda la  
qual dicha hefección ha sido en  
forma y conforme a Derecho  
por la referida cantidad de  
principal y por mas su deci-  
ma y costas atento a que por  
Auto por mi proveído oy día  
de la fecha con parecer del Au-  
tor lo tengo así mandado dado en  
la Reynes del Perú en treinta  
de Enero de mil setecientos ochenta  
y siete. — Antonio Borja

Por mandado del Señor Alcal-  
de Ordinario Andres de Sando-  
val Escrivano y Herriente del  
Mayor de Cavilros.

En la Ciudad de la Reynes del Perú  
en siete de Febrero de mil seteci-  
entos ochenta y siete. Don Miguel  
Marques Herriente de Aguacil  
Mayor por ante mi el pre-  
sente Escrivano requirio con



A Mandamiento de la ouelta a Don Igna-  
cio Medina a que luego de y entregue la  
cantidad en el costenida, y en su defecto  
señalase bienes libras, y de embazarado  
en que trabaa y hacer la ejecucion por la  
cantidad del principal, y por mas su  
decima y costas a que dijo no debee la can-  
tidad del mandamiento ni ning tenia  
sienes alguno por que aunque tenia  
por suyo un sambo su esclavo este no  
podia sin embargo por sea persona  
noble, y gozar del fuero de Sueara. Con  
lo que el dicho Thiente trabo la exe-  
cucion en un vatero del Chuspin blanco  
que tenia puesto un nombre de todo  
lo demas su sienes dando el reo hefe-  
cutado por cada lo puegan es con cargo  
de gozar el Ferruino de elly Refardo  
havienda esta diligencia para porre  
guirta siempre que con venga a la  
parte y lo firmo dicho Thiente  
Don Jee Miguel Marquez = Ante  
mi Andres de Sandoval Escrivano  
Thiente mayor de Cavildo.



Resolución.

En cuya conformidad mande  
 braa y libro la presente a vuestras  
 mercedes las Justicias de la Ciu-  
 dad de Tlaxiiltla o de la parte  
 o lugar donde se hallase Don  
 Jose Ignacio Ferrero por la  
 qual en nombre de su Mage-  
 stad que Dios guarde y de la Re-  
 al Justicia que Administramos  
 les exorto y requiero y de  
 la mia ruego y encargo que  
 siendoles presentada esta mi  
 carta Justicia requeritoria  
 por parte de dicho Don Simon  
 Puente la manden ver guardada  
 y cumplir y en su execucion  
 y cumplimiento mandan  
 que con el mandamiento  
 de execucion uno incoato  
 se proceda al recuento y  
 embargo de todo y qual se

A decorative flourish consisting of several loops and curves, followed by a signature that is mostly illegible due to the cursive style and fading. The signature appears to be 'J. Ferrero' or similar.



quinientos liones que se encontraron y parecieren sea del dicho Don Jose Ignacio Pinco por el principal de los seiscientos y veinte y cinco pesos, su derribo y cortas haciendas formadas inventario de todo lo que se encontrare y poniendolo en depósito en persona de Abono quien lo otorgara en forma y pucoto todo asi por diligencia a continuacion de esta Carta Justicia Inquisitoria se le entregara Original a la parte para que tuvo de su derecho en este mi Juzgado Ordinario procediendo por todo termino de la via executiva y a donde ocurriera el dicho Don Jose Ignacio Pinco para si ocupado con todo el termino de Ordenanza a defenderse con las her-

---



repciones que le correspondan  
 a la que se pronuncie la senten-  
 cia de trance y remate y no ha-  
 siendolo asi le parara el perju-  
 cio que haiga lugar. Fue en lo  
 asi mandan hacer y cumplir  
 hanan suerca mercedes lo que  
 deven y son obligados por ra-  
 zon de su Oficio: dados en la Bre-  
 yeo del Peni en diez y siete de  
 Mayo de mil e trescientos no-  
 venta y dos — — — — —

El Conde de la Vega  
 del Rey

P  
 15. de Mayo  
 de 1592  
 Juan de Bandera  
 por el M. de C.



Acompañó a S. S. la Carta Sup. Requiritoria librada por el Alcalde ordin. de una Causa a pedimento de D. Simon Tuerca, para que di-  
 ponga su debido cumplimiento, y q. tiempo efec-  
 to mandado. Dada que a V. M. d. Lima 2.  
 de Mayo de 1792. Fr. Fran. Esc. Sr. Gob.  
 Yni. de Mayo. Año y Mayo 14 de 1792.

Deves

Guardese y Cumpla la sup. orden del Excmo Sr.  
 Virrey pongase copia certificada de ella con la  
 Requiritoria q. incluye, y el original mayor o su  
 teniente Requira con el mandamiento inserto  
 en ella a D. Jose Yonacio vicario a efectos  
 de q. imponga los suenos veinte y cinco p.  
 que debe pagar a D. Simon Tuerca, y no hacien-  
 do lo actuara a expensas mandamiento en quala-  
 quiera viene libras de el Deudor, y por su defecto en  
 fructo de la Hacienda en facienda perteneciente al  
 vinculo q. posee dho D. Jose Yon. su decima y  
 cortas - Esc.

C. S.

Copia dem original en lo certifico Fran. Esc. Sr. Gov. sup.



Dilig.<sup>a</sup> En la ciudad de Mexico. Al Pexu en cargo  
de & Mayo Amis Accienos nov. y dos años  
Et v. n. Lorenzo Zurita, y Vergara, Alguacil m.  
ayor, en cumplimiento. De lo mand. de su Señoria, ay  
ciado Amis el pax. Enano. Mas. Gov. y. Finc  
de esta dha ciudad, para dar a la morada de  
D. Jgn. Finos Mexicos, a efectos de requerir  
como se ordena, en el mand. de su Señoria  
esta dha ciudad de Amicade, se le inform  
q. se hallaba Am. de esta ciudad, en su Hon.  
de facultad, y p. q. e. como lo pongo G. dilig.<sup>a</sup> y  
a ello doy fe =

Lorenzo de Zurita  
y Vergara

Amem

Juan. Davila de Leon



Exmo Sr: Para que tenga efecto lo mandado por el  
 Alcalde ordin. de esta ciudad en la carta sent.  
 Requiritoria librada a pedimento de D. Simon Suarez,  
 y con cumplimiento me encarga V. E. en su sup.  
 de 2. de mayo, he ordenado que se otorgue un  
 o en Fuente Requiva con el mandam. en ella  
 inserto al Dador D. Jose Yon. uerino. y fino  
 co, a efecto de q. merezca lo 6.º de q. debe  
 pagar al Dho Suarez, y q. no practicando lo  
 a que el expreso mandamiento en qualq.  
 villa librey del Dho Dador y en su Defenso en los  
 frutos de la Hacienda de Sacala perteneciente  
 a vinales q. pone Dho D. Jose Yon. en decima, y  
 otras Dho que a v. e. m. a. Frus. y otros  
 26. de 1792. Exmo Sr - Vicente Gil  
 de Sabada - como Sr Virray de uno Reynos.  
 Copia de un orig. qui lo certifica Frus. fha en lugar

Manuan. Hernandez





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SEFECIENTO  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Excmo. Sr. Governador yntend. de  
Peru y Virrey

to de 1792.

*N*  
D. José Ignacio Tinoco, y el texino Sr. y Licenciado  
el Mayorazgo de Tacala, y sin q. se entienda renun-  
ciar el privilegio, y caro de corte, q. notoriamente me  
competete, y me tiene declarado mas ha de nueve añ.  
la R. Audiencia del distrito, en la mejor forma,  
q. haya lugar en dho. parecer ante V. S. y digo: Que  
habiendo llegado a mi noticia, q. por este juzgado  
en cumplimiento de una carta justicia requisitoria, li-  
brada por el Alcalde Ordinario de la Ciudad de  
Lima, y encargada, o sobrecargada por el Excmo.  
Sr. Vi-Rey de estos Reynos, cometida a V. S. a  
instancias de D. Simon Fuentes, y con la falsa supo-  
sicion de tener yo conferida una dependencia de  
seiscientos veinte cinco p. en aquella Capital era  
el juzgado de dho. Alcalde por medio de el Reo-  
nocimiento de varias cartas, q. seme suponen, y  
q. seouxam. en el despacho requisitorio por sumi-  
ma falsedad no se inventara alguna, y cuyo solo  
defecto, como, q. el Juez Requiriente, no hace  
constar, como era de dho. mi Obligacion, era

El suplicante  
verifique  
la obla-  
cion y auto.  
*Gil*  
*M*  
*B*



bastante en just. <sup>A a</sup> p. q. se excusare su cumplimiento  
y estando yo cierto, q. por esta finta cantidad, se  
ha librado por V. S. el correspond. <sup>te</sup> mandam. <sup>to</sup>  
& excusar el q. entese acue, y se me rija el neces-  
sario, & indispensable costo & las actuaciones. y otras  
perjuicios, hago oblation & la expresada cantidad  
& seiscientos veinti cinco p. p. q. mandando V. S. se  
depositen, asegure el interes & este falso acreedor  
desandome salvo el dro. o bien para repetir lo con-  
tra el, o contra q. mejor viere, q. me convenga  
Pero si acaro V. S. creyere & just. el q. so-  
bre la sentencion & formalidad del despacho rep-  
sitorio, estoy obligado al pago; viviendo este en-  
to de protesta para el curso, vindicacion & m-  
acciones, y justicia & mi causa, en ese caso, q. se  
entreguen al acreedor, dandome por el, o  
sujeto, q. con su poder. representase su persona  
y haya hecho porroverias en la causa el corre-  
pond. <sup>te</sup> documento judicial de pago & dha cantidad  
q. debera otorgarse por ante el Escribano de  
la causa, corriendose el poder, q. p. ello hubi-  
ere confexido el citado D. Simon Fuentes  
sin q. en otra forma queda & terminarse de  
la dha cantidad por el descubierta en q. que  
y exguento a q. se repita instancia, todo lo  
en tyro. debo precaver, y con cuyo docum. <sup>to</sup>  
la protesta fha, hare a su debido tyro. el mo, y  
me convenga. Por tanto =

A V. S. pido, y suplico, q. habiendo por oblatos los



seiscientos veinticinco p. se sirva mandan, se  
 pongan en deposito, o q. se entreguen en la for-  
 ma, q. va explicada, otorgandose por el acre-  
 edor, o su Apoderado con insercion del poder, y  
 de este pedim. el correspondiente instrum. para  
 mi Resguardo en fuerza de la protesta, q. conti-  
 ene, y q. a los fines, q. me convengan y vean de  
 Justicia, q. es la q. pido &c.

En Jose Lora. & Tinoco,  
 y Mexino

En Truxillo, y Tono onze de mil secci-  
 entos noventa, y dos, ley notifique, e hie  
 Savex el sup. Dec. como a D. Jose y q. Ti-  
 noco Mexino enu Persona doy fe =

Leon

En la Ciudad de Truxo del Perù en Jose  
 de Tuno de mil seccientos noventa, y dos  
 años: D. J. Tinoco Mexino, a Torrequ.  
 de lo mand. comparecio ante su Señoria el  
 Sr. Gov. Int. D. J. Gil de Fabrada, y q.  
 ante mi el infrang. Escribano, pub. Juan  
 Goz. G. hizo en el Juzgado de sus. la  
 oblat. q. se ordena en el sup. Dec. de Tuno,  
 excitando como excitio en Din. ayuntamiento,  
 y en p. de la D. Episc. los seiscientos veinti-  
 te, y cinco q. contenidos en la carta ju-  
 ticia q. era q. fava de este expediente

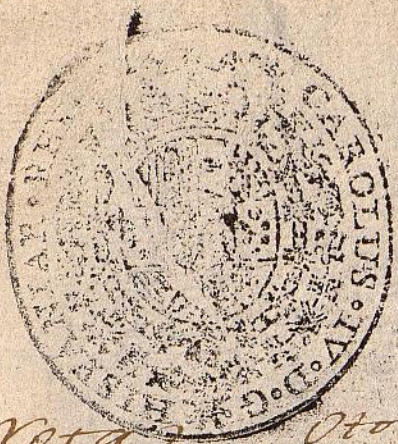








Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*Nota y otorgose el deposito q se ordena  
tauxo caraca a noventa y dos  
Leon*



N. 674

Exmo. Señor

El Teniente de Jefe

De buelva Requici. De buelva ala Sup. de V.E. la Requir. tonia dirigida p. V.E. de f. que se envió dirigia a esta Yntend. en orn. de de q. se procediese contra D. de mayo ultimo, p. q. se procediere contra D. Ignac. Mex. p. la fant. D. Ignacio Merino, por la Cantidad de 625p. de 625p. q. le demando que le demando executivam. D. Simon Fuentes, con las dilig. en su virtud practica- dae.

Lima y Julio 4. de 1792.

Para su vener. est.

30

[Signature]

No sei. Jue. a V.E. m. d. Frux. y Junio 20. de 1792.

Exmo. Sr.

Por auc. del Sr. G. y te

[Initials]

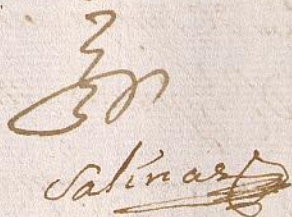
Exmo. S. B. H. D. Fran. Jil y Luis Virrey Gov. Cap. g. de P. N. de la N. de la N. de la N.

Juan de Otero y Berry



Lima Julio 6 de 1792

Remitan al Alcalde Ord. S. Conde de la Vega del Peru  
p. los efectos que haya lugar por dho.

  
Salinas







apela de un auto proveydo p<sup>o</sup> nuestro  
Alcalde ordinario Conde de la Vega  
y pide q<sup>e</sup> el escrivano de la Caxia  
venga Ca real. hacen elacion y ita  
dal las partes y en su defecto p<sup>o</sup> un

SELLO TERCERO. UN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

14

MS

Man. Soriaño en nombre de D<sup>o</sup> Ignacio  
Linco Mexino y en virtud de su poder que  
en dicha forma presente como mas haya  
lugar en derecho p<sup>o</sup> anexa ante V<sup>o</sup> A y me pre  
sente en grado de apelacion, nulidad y aque  
vis de un auto proveydo p<sup>o</sup> nuestro Alcal  
de ordinario Conde de la Vega en que ape  
lamentos de D<sup>o</sup> Simon Fuentes mando libran  
mandam<sup>to</sup> de execucion contra los bienes e  
mi parte p<sup>o</sup> cantidad de \$ que se invento  
en requisitoria cometida a nuestro J<sup>o</sup>  
V<sup>o</sup> de la Ciudad de Toluca para  
que V<sup>o</sup> A se sirba de vocarlo p<sup>o</sup> lo funda  
mento que protesto alegar con vista e  
los autos p<sup>o</sup> tanto.

V<sup>o</sup> A pido y sup<sup>o</sup> q<sup>e</sup> haviendo p<sup>o</sup> preventado D<sup>o</sup>  
Poder y a mi parte en grado de apelacion  
se sirba mandan venga el escrivano a  
hacer la elacion citada las partes  
y en su defecto p<sup>o</sup> un al elaton eturno  
pido peticion y costas de

Man. Ventura Soriaño

Man. Soriaño

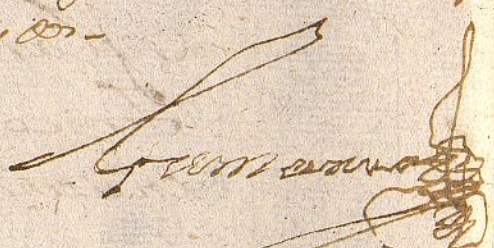
MS




1000  
1000  
1000

Si  
taque  
Cerdan

Por prevenido el Sr. C. n. de  
Se traigan p. el Mayor de  
Ciudad las partes  
de la Publica. firma y finis venrey  
seu annil leg. nos. <sup>ta</sup> 1000.



En la f. de alor. Rey envenice y finis de finis  
mil leg. nos. <sup>ta</sup> 1000. To el Sr. de Camara ha  
saver y notifiq. el Sr. de q. precede al actuario  
And. de Santhal en superona leg. Certifio.



Thiego incontinenti ha otra igual notifi. com  
la ante a Stant. Briano. Pro. en m. de  
diparte en superona leg. Certifio.



En el mis. dia ha otra igual notifi. com  
las ante a J. Simon. Tuency en superona  
leg. Certifio.







Seis reales.

SEIS SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

15

En la Ciudad de Trujillo del Perú en  
dise dias del mes de Junio, de mil sete-  
cientos, noventa y dos años: Interueni  
el Escriuano Publico del Reyno, y  
los terreros y Infrascriptos, parecio pre-  
sente el Señor Don José Ignacio Fina-  
co Mexino, Duño, Señor, y actual Po-  
cedor del Mayordazgo, y Vincente De  
Sacala, a quien doy fee conosco, y  
Dise, que otorgaba, y otorgo todo su  
Poder, cumplido, Venio, y barrañe, el  
necesario en derecho al Señor Sire-  
ziado Don Miguel Manuel de Arrie-  
ta su tio, Secretario del Santo Tribu-  
nal de la Inquision, y Vesino de  
la Ciudad de Lima, para que en  
nombre del Señor Otorgante, y en  
Representacion de sus acciones, gene-  
ralmente le defienda en todos sus  
pleyos, causas, y negocios, civiles, y  
criminales, Eclesiasticos, y seculares



que al presente tenga, y en adelante te-  
ner pueda, con qualquiera persona, y  
sus bienes, y las tales contra la del dicho  
Señor otorgante, y los suyos, assi de-  
mandando, como defendiendo, no sali-  
endo nueva demanda, sin que pri-  
mero se le haga saber, al citado otor-  
gante en su persona, y fecha a este la  
notificación, parezca en su nombre an-  
te las Reales Justicias, y Jueces de Su  
Majestad (que Dios guarde) Audiencias,  
y demas Tribunales, inferiores, y Supe-  
riores, que con mas derecho pueda,  
y deva, ponga demandas, Respuestas,  
Pedimentos, Juramentos, citaciones  
protestaciones, exclamaciones, y em-  
plazamientos, querrelas, trames, y Re-  
mates, de bienes, pida, y tome la po-  
sesion, y ampares de ellos, execu-  
ciones, pregones, y prisiones, consentimien-  
tos de solturas, gane Reales Provisio-  
nes, citatorias, y compulsorias, Cartas  
de Excomunion, y Censuras, Parti-  
culares, y generales, hasta las de An-  
tema, y las haga leer, intimar, y  
Publicar, donde, y a las Personas que  
combenza, pida terminos, hordis



narios, y Ultramarinos, presente Terri-  
 gos, Informaciones, provanras, y loy  
 demas Papeles e Instrumentos, sean  
 loy que fueren, siendo necesario, pi-  
 da, y saque de Poder de quien loy ten-  
 ga, abone, tache, y contradiga, diga  
 de nulidad, Cause Juces, Escrivanos  
 y otros Ministros, actue, Procure, y  
 Jure, las tales Cauaciones, y e apart-  
 te de Mas, oyga Juros, y Sentencias  
 Definitivas, las favorable conuencas  
 y de las enconuencas Apele, y suplique  
 siga, las apelaciones, y suplicaciones, pa-  
 ra ante quien pueda, y con Derecho  
 deua, y haga todo quanto fuere pre-  
 ssiso, y el Senor otorgante haia, y  
 haia <sup>siendo</sup> podria, presente, de modo, que  
 por falta de Clausula, Requirito, o  
 circunstancia, que especialmente  
 Requiera, y fu mas expreso Poder, de-  
 le de obrar, y conseguir, quanto en  
 este se inuina, por darselo, como se  
 lo da, con todas sus incidencias, y de-  
 pendencias, sin limitacion, con libre,  
 amplia, y general Administraci-  
 on, facultad de Substituirlo, en qui-  
 en, y las veces que le pareciere



Revocando y substituyendo, y no obstante, ó-  
tros de nuevo, y elevando a todo de con-  
tas según Derecho y a la firmeza,  
Validación, y cumplimiento de lo que  
en virtud de este Dicho Poder, se hi-  
ciere, y obrare, se obliga en bastante for-  
ma, con poderis, y sumisión, y renun-  
ciación de Leyes, y Fueros, y Clausula  
Quarentigia en forma. En cuyo tes-  
timonio así lo disp, otorgo, y firmo  
de su nombre, siendo testigos Don Mar-  
tín Nuñez de Alarcos, Don José Ni-  
colás Navas, y Gregorio Montenegro pre-  
sentes ~~entre~~ ~~en~~ ~~ploma~~ ~~siendo~~ = Vale

Paso ante mí su Madre, y en fee dello & pedim.  
de parte, lo signo, y firmo. En ~~tramo~~ el mismo día  
de su fecha



Yo  
Nig. Concha y Mantubillagal  
no p. col. El Num.  
Oñoj. por  
Aramel.

En la Ciudad de los Reyes el día en cristo  
de Junio de mil seiscientos noventa y dos años  
ante mí el Escrivano y testigos el Licenciado Don  
Miguel Manuel de Arrieta Procur. Secretario





En real.



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Avilado al Secreto del S.<sup>to</sup> Oficio de Magister  
cion de este Reyno en voz y en nombre de  
D.<sup>no</sup> Ignacio Tinoco Medino, y en virtud de su  
Poder que se contiene en las fofas que an  
ceden vramos de las facultades que por  
el se le confieren a poderlo substituir. Dijo  
que lo substituido y substituido en Manuel  
Soriano Procurador del numero de esta  
A.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> para que vze del en todas las  
cosas y causas que en el se contienen; le  
que y como el Obsequio podia y debia ha  
zer y con la obligacion y relevacion a  
certar que en el se expresan Tassi lo  
otorgó y firmó siendo test.<sup>es</sup> D.<sup>no</sup> Camilo  
Naran D.<sup>no</sup> Pedro Luque y D.<sup>no</sup> Tridoro Arzobispo

Manuel Man. de Arrieta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Pedro Espinosa  
195. de la May.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de  
Ago de mil seiscientos noventa y dos años ante mi  
el Escrivano y testigo el Sr. D. Miguel Manuel  
de Arrieta Presvitero secretario mayor antiguo del  
Secreto del S. O. de Inquisicion de este  
Reyno, a quien doy fe que conosco en un y en  
nombre de Sr. Don Antonio Tinoco Medrano, y en virtud  
del Poder en Testimonio a cuya continuacion esto  
se escribe, y respecto a los embarazos de Manuel Don  
no, y usando de la facultad que por el se le da de  
poderlo substituir rebocando uno substituto y nombr  
do otro nuevo, digo que lo substitubia y substi  
yo en Phelipe Uzeda Procurador el numero de  
esta R. Aud. para que use del segun y como  
el obligante para y debia hacerlo con la oblig  
cion y celebracion de Cortar que en el receptor  
Tassi lo otorgo y firmo siendo testigos D. Ca  
milo Alamos D. Pedro Luque y D. Ticio Abian

Miguel de Arrieta

*[Signature]*

*[Signature]*  
Pedro Lopez Medina  
Esc. de la Aud. de Lima





Pide se notifique ala pte  
+ apelante, vie a la apelacion  
en real dentro a 10 dias, con aperece-  
bimiento de q se declarara

SELEO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES. 18

M. P. S.

Gregorio Guido, en nombre de D. Simon Fuentes  
en los Autos con D. Don. Eusebio y Tinoos por  
Cant. de Peru y lo demas deducido digo: Que p  
parte adhs D. Don. se ha interpuesto apelar.  
a esta R. Aud. de las provid. libradas por el  
Ale. ord. comisionado q el sup. gov. para esta  
Causa; y como despues de hecha saber la mejora  
no se han practicado las dho. concis. al nuevo  
supre mi pte. lo perjuicio de esta i. cion.  
Con el fin de evitarlos.

A N. pido y sup. se sirva mandar se notifique  
ala parte adhs D. Don. use esta apelacion  
interpuesta dentro de segundo dia con  
aperecibim. a desexion q ver a Just. Corta. U.

Gregorio Guido



SS  
trape  
Manilla  
Cordón

Notifiquere Como se pide  
En la Pub. Lima y Agosto ocho  
de mil setecientos noventa y dos por  
Lomano-

~~Guerra~~

SS Lima y Diciembre veinte e mil ochocientos  
noventa y dos  
Manilla  
El Marques y Sr. Confirmaron el mandamiento  
Marques librado contra los bienes de D. Ignacio Tino  
y Sr. en 20 de co, Mexico fue le condena en los costas de  
Diciembre la apelacion y se debuelben para que el  
Alcalde ordinario continue librando las de-  
mas providencias que correspondan en  
Justicia

~~Guerra~~

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Enero de mil setecientos  
noventa y dos yo el Ex. Sr. D. Juan de la Cruz Torres y Urdinola  
el Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Mexico en virtud de  
parte en su persona de Sr. Confesio

~~Guerra~~

Hecho en continuacion de la otra como la anterior a diez y siete  
de Agosto de mil ochocientos noventa y dos en Mexico en virtud de  
parte en su persona de Sr. Confesio

~~Guerra~~





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Mta Ciudad de los Reyes del Peru en quatro  
de Agosto de mil Setecientos noventa y dos años Ante  
mi el Escrivano y Ferrador, parecio Don Simon  
Fuentes, a quien doy fe conosco, y Otorgo que daba y  
dio todo su Poder cumplido, el que de derecho se requiere  
y es necesario, a Fragonio Guido, Procurador  
del Numero de esta Real Audiencia, General  
mente, para que en su nombre, y Representando  
su propia Persona, le ayude y defienda en todos sus  
pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, e-  
clesiasticos y seculares, movidos y por mover quan-  
to al presente tenga, y en adelante tubiere, contra  
qualquier persona Persona, y sus bienes, y las tales  
contra el Otorgante, y los suyos, asi de mandando,  
como defendiendo, con tal que no valga a nueva deman-  
da sin que primero se le haga valer en Persona, y con-  
tando de ello, parezca, Ante las Justicias y Justicia-  
les de su Magestad de qualquier parte y lugar  
que vean, haciendo y preventando, pedimentos,  
requerimientos, vitaciones, protestaciones, querrelas o  
civaciones, peticiones, embargos de embargos, con ver



temientos, y de volutarar, Venar Prognos, Traxed.  
y Remosar. E Vener, pidiendo y tomando la po-  
cecion, y amparo de ello, pvenencia Ferrigo. E.  
cras, exscripturas, y los demas Documentos que  
sean necesarios, que lo pda y va que de Poder. E  
quien los tenga, a bene tahe contradicor, adicione  
Ture acas pro cure pro veve, pro tere, Apelo y su  
plique, y viga las Apelaciones, y vuplicar, por todos  
grados, exnanciar, y venenciar, hasta su Definitivo,  
pda Terminos Ordinarios y Extraordinarios  
va que Mandamientos, y Provisiones Reales  
y Cartas de excomunion y Lemunar, hasta las  
de Anathema, que las haga leer, imprimir y pu-  
blicar en las partes y lugares que combenga y  
finalmente, procedera a acuar, todas quantas  
diligencias condugeren hasta que se finalizaren  
dichos Pleitos, que para ello lo incidente y dependiente  
ente le confiere ente Poder, al predicho Prognos  
Suos con libre y general administracion, y con re-  
levacion de costas en forma segun Derecho, Defendo-  
el Otorgante eni y en vada la facultad de poderlo  
vobituar, cada, y quando en quien y por vevedo  
que lo tubiere por combeniente. Acuo firmes y  
cumplimiento obligo ver viner haudo y por ha-  
ver, con venicion de fuero Tenunciacior de Ley d.



y deman el caso como ello vecontiene: En cuya virtud  
año 1700 el Dicho Obispo y firmo viendo Fexio  
Don Antonio de Leon Don Francisco Romero.  
y Agustin Tenorio = Simon Fuentes = Antem. de  
in Tenorio Escrivano de su Magestad Publico  
y la Provincia =

En el año de 1700 y en fe de ello lo signo y firmo en el dia de la Fecha =



Juan Tenorio  
Escrivano de su Magestad Publico y de la Provincia





SELLO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

**Q**uando Simon Fuentes en sus autos ejecutivos  
con D. Josef Ignacio Pinco, y Merino p.<sup>r</sup> Cam.<sup>d</sup> de pesos  
y demas deducido dijo que en esta causa se tiene manda  
miento de execucion contra D. Jo. Pinco el que se ejecuto  
seg.<sup>n</sup> la deliq.<sup>a</sup> de 181<sup>ta</sup> con renuncia delo<sup>s</sup> p.<sup>r</sup> mes y  
mente se mefere la execuz. p.<sup>r</sup> medio de Inquisitoria  
en la Cam.<sup>d</sup> de 625 p.<sup>r</sup> que son el pral. de la deuda como  
contra de la actuz. de p.<sup>r</sup> En tal estado rruvio por  
apelaz.<sup>n</sup> ala Real Aud.<sup>a</sup> en donde se ha confirmada el  
Mandam.<sup>to</sup> con costas devolviendose los autos a este  
Jugado para q.<sup>e</sup> se continuen las provid.<sup>as</sup> rruvas ala  
naturaleza de la causa.

Ella esta en estado de citaz.<sup>n</sup> de rmate, y p.<sup>r</sup>  
que se practique.

**A** los q.<sup>os</sup> y l.<sup>os</sup> se sirva mandar hacer dicha citazion  
por ser Jui.<sup>a</sup> Cortas de p.<sup>r</sup>

Otra h. dijo que como la execuz. travada en el Dinero se ac-  
tuo en la Ciudad de Trux.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> Inquisitoria de este lug.<sup>o</sup>  
Autorizada p.<sup>r</sup> el sup.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> alli mismo se practicó  
el Deposito en D. Man.<sup>o</sup> de la Fuente Vizino de





Aquella Causa que en lo Orzago Seg<sup>na</sup> la dilig<sup>ta</sup>  
de 12<sup>ta</sup> Inad<sup>no</sup> 2<sup>do</sup> y respecto de que la causa pende  
aquí, y que el No Executado tiene su respecto apode-  
do p<sup>o</sup> el sequim<sup>to</sup> de esta causa es regular que  
ga el Din<sup>o</sup> Secuestrado variándose el Depo<sup>o</sup> en pen-  
na de esta Cap<sup>o</sup>. Para lo q<sup>o</sup>.

**O** y pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandarlo así en Just<sup>ta</sup>  
tas ut Supra. **Simon Fuentes**

Por recibidos estos autos con el de devolucion de la R<sup>l</sup> Audiencia  
al efecto de remate estando en estado. Alorasi lixose la requisi-  
ta q<sup>o</sup> se pide a efecto de q<sup>o</sup> se remita a esta Capital el dinero de  
caudal en d<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de la Fuente, y traído q<sup>o</sup> sea redpositado  
en d<sup>o</sup> Manuel Pacion siendo de satisfaccion de esta par-  
te la cuenta y rúbrica. Lima y Enero 25 de 1793

Fuere y Tagle

Proveyo lo de suro decretado y firmado el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Matias de la Torre y Tagle Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y en su virtud p<sup>o</sup> un Mag<sup>o</sup> en el día de  
sus fecha y comparecen al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Triguero  
Asesor de esta Ciudad **Andrés Barrios**

En la Ciudad de los Reyes del Pe-  
ru en veinte y seis de Enero de mil setecientos noventa  
y tres Yo el Sr<sup>o</sup> no notifique el auto de arriba a  
tipo de todo en nombre de un parte en un peronado y fe

**Andrés Barrios**



Nota 22



Da recti.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

*S*

Simon Fuentes Subdeleg.<sup>do</sup> del Part.<sup>do</sup>  
de Huamaco en las autos Executivas con D. Fore  
Ignacio Fincos Alcalde G.<sup>o</sup> Cam.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> y demas de  
dicho dize: que el dia 29 de Enero p.<sup>o</sup> se mandó  
ala parte de dho Fincos la citacion de Remate que  
ordeno Vn y haviendo pasado no solo el termino  
leyal de tres dias sino tambien todo el uariado q.  
la fha no se ha opuesto ala execucion ni dho cara  
alguno por tanto y en rebeldia q.<sup>e</sup> le acuso a-

At<sup>o</sup> m<sup>o</sup> pido y sup.<sup>o</sup> se sinon promouieren en esta cau-  
sa la sentencia de trana, y Remate q.<sup>e</sup> concep-  
sacardore p.<sup>o</sup> ello las autos q.<sup>e</sup> apacione de poder  
de la otra p.<sup>o</sup> que lo retiene en Just.<sup>a</sup> contra dho-

Simon Fuentes  
Compare con la auto y traigan  
re recordore p.<sup>o</sup> el efecto con  
apremio a mayor Feb. 18 de 1792

*[Signature]*  
Doy fe y firmo el dicho d.<sup>o</sup>



Ante de el Sr. D<sup>no</sup> Miguel de Oyarzun y Sarmiento Ca  
ballero del Orden de Santiago. Alcalde de Ordina  
rio desta Ciudad y su Teniente D<sup>no</sup> Juan Mag<sup>o</sup> compa  
ñero del D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jose Trigo y en Arce de esta Ciu  
dad en el Dia de la fecha

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







Un real.

28

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Yo Felipe de Córdova en su nombre e de su gracia Truque  
Merino en los autos con don Juan de Soria  
res. me cont. ap. y la demás deducido  
dijo que habiendome citado a comparecer  
saque los autos para hacer mi oposición  
y no he podido verificarla por la emba  
razos del Abogado a mi parte, y he  
sido oprimido con el rigor del apremio  
que se ha usado para contra mi sa  
que detiene la autos los exhibo  
bajo la protesta, a que habiendome  
a entregar hacer mi oposición en forma  
a cuyo fin

Al pido y sup que habiendo por exhibi  
dos los autos en fuerza del rigor del  
apremio, se sirva mandar se me vuel  
van a entregar para hacer mi oposición  
en forma, en su a que pido de

Yo Felipe de Córdova  
Entreguen se vasa el termino de trece dias Lima  
y Feb. 22. de 1793.

Oyague

Proveyo y firmo el Sr. Oyd. que



ante el Sr. Dn. Mig<sup>l</sup> de Oyague y Sarmiento Voto  
mayor Cavallero del Orden de Santiago Alcalde Ord<sup>n</sup>  
nario desta Ciudad y Justicia de su Mage<sup>d</sup> con pax  
de el Sr. Dn. D<sup>o</sup> Jose Pisonero Arceon desta Ciudad  
en la fecha de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Sr. Dn. D<sup>o</sup> Jose Pisonero Arceon  
Alcalde Ord<sup>n</sup> nario desta Ciudad  
y Justicia de su Mage<sup>d</sup>  
con pax de el Sr. Dn. D<sup>o</sup> Jose Pisonero Arceon  
en la fecha de





En real.

Cread.

25

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

En Simon Fuentes subdelegado de Huonucoentlos  
autos excelsos con D. y g. n. l. i. o. r. n. o. l. o. r. Mexino p. a.  
Cantidad de pesos y demas de dicho d. i. o. p. q. haviendo  
dese Citado de remate a dicho Mexino solo los autos  
por medio de su procurador Felipe Ureda y no habi  
endolos de buelto en el dilatado termino que ha corria  
do sin embargo de las actibos diligencias, y a premio que  
hecho y para que se cite de me. f. o. n. t. e. d. e. m. o. r. a. C. o. n. t. r. a.  
la naturaleza de la Causa.

En pido y suplico se sirva mandos que el procurador  
que solo estos autos sea a premio de de bol. be. a. l. o. r. e. n.  
el dia sin que se le admita r. e. c. u. r. s. o. a. l. e. p. e. n. o. s. o. b. r. e.  
la materia por ser Justicia &

D. Simon Fuentes:



Sea a prevenida. Siendo  
pasado el termino. sinio  
y Mayo 13 1793

Oyague

Proveyo y firmo el auto que antecede el  
Sr. Dn. Mig. de Oyague y Sarmiento Alcal  
de Ordinario desta Ciudad y subscrito  
en la sala de la fecha





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Felipe de Utrera en me e de Ignacio Tinoco  
Mexino en los autos executivos que contra  
mi parte sigue D. Simon Fuentes vis cant  
de y lo demas deducido dijo que habiendose  
me citado a Nuente, sigue estos autos  
para hacer mi oposicion, y no lo ha  
permitido executar, el hallarse el Atoya  
do a mi parte con muchos embarazos, en  
este virtud

A lo fido y sup se riva concederme ocho dias  
de termino para el efecto expie en favor  
de  
Felipe de Utrera

Concedense y pasado Orna.  
el a premio. Lima y Mayo  
23 de 1793

Oyague

Yo soy firmo el auto que antese de  
el Señor D. Mio de Oyague y



Don miento Cavallero de l'Orden de Santiago  
Alcalde D. Juan de esta Ciudad y su  
Jurisdic<sup>cion</sup> p<sup>ro</sup>via Mag<sup>istro</sup> con p<sup>ro</sup>vee<sup>n</sup> de D<sup>on</sup>  
D<sup>on</sup> Jose Trigo y en Aragon de esta Ciudad  
en el dia de su fecha

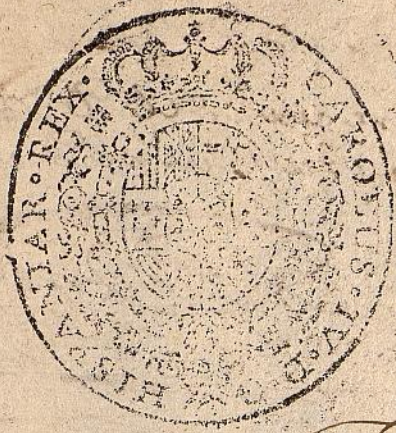
*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*





Un real.

SELO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Fellox a Onda en me d. Ignacio  
nocol Merino en la auto executiva  
que contra mi parte sigue D. Simon Juan  
ta ~~se~~ cant a p, y lo demas deducido,  
digo que habiendo ~~de~~ ~~re~~ ~~ca~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~ca~~  
que los autos para hacer mi opo-  
sicion, lo que me ha podido constar  
por los embargos al Abogado mia  
parte, y para hacerla

No fido y sup que para ~~hacer~~ ha  
cer mi oposicion, se me concedan doce  
dias a termino en Jun 28

Señe a Onda

Atendiendo al estado de la causa, hace a' esta p.  
p. opuesta, frustrado, y en cargo de los indicados  
era ley de mi Abril 16. de 1793

Oyague



Proveyo y firmo el auto que ante se  
el Sr. D. Miguel de Oyague y Sambrano



to Caballero del Orden de Santiago e Al  
calde Ordinario desta Ciudad y ou Tu  
xion p<sup>ro</sup>u Mag<sup>o</sup> con parecer del D<sup>ny</sup>go  
Jose Yugo y en Azevon desta Ciudad en  
el dia de u fecha = *Andrés Barrantes*

En los Veint e tres dias mes de Abril de  
1711 noventa e tres no se le no  
dique el punto de la gran  
Vista p<sup>ro</sup>u en n<sup>ra</sup> de n<sup>ra</sup> p<sup>ro</sup>u en n<sup>ra</sup>  
pexona, si se = *Andrés Barrantes*

Enho dia fue o tra no  
como tal de uno de D. Vimeor  
fuente en n<sup>ra</sup> pexona de = *Andrés Barrantes*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*






II

28

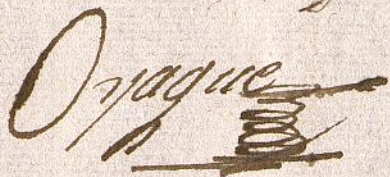
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

D<sup>n</sup> Simon Fuentes en los autos ejecutivos con  
D<sup>n</sup> ygnacio Tenorio por Confidatario de pesos y de  
mos deducido digo q<sup>e</sup> habiendose le encomendado a  
dicho D<sup>n</sup> ygnacio los dias dias de la lei mi ha sa  
cado los autos ni ha producido excepciones pa  
ra ello y respecto de esta C<sup>ia</sup> C<sup>u</sup>ndufo el ter  
mino, por tanto y en rebe del dia que lea Cuso a  
U<sup>d</sup>, pido su p<sup>l</sup>o que habiendola por a Cusada  
se sirba pronunciar en esta Causa sentencia  
a de la on se y exornate por ser justicia Costo  
Es

Simon Fuentes:  


Autos. Lima y Abril 30 de 1793-

Oyague  


¶

Proveyo y firmo el auto q<sup>e</sup> antecede el Sr<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Miguel  
de Oyarague ~~Sanmiente~~ Cavallero del Orden de Santiago  
2<sup>o</sup> Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Teniente  
en Mas<sup>o</sup> con parecia del D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Jose Yrigoyen ~~Arce~~ de  
esta Ciudad en la ia de m<sup>o</sup> fecha =



Sentencia en fianca y acorte por la cantidad de 625 p<sup>os</sup> porque  
se libró el mandam<sup>to</sup> su Decima y costas obligandose por el  
Accedor la fianca de la ley de Toledo. dias y Mayo 13.

93. \_\_\_\_\_

7

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







D<sup>ho</sup> y Pronuncio la Sentencia de la buelta el 3<sup>or</sup> D<sup>ho</sup> Mig<sup>o</sup>  
de Oyoague y Sacramento Alcalde Ordinario desta Ciudad  
y su jurisdiccion p<sup>ra</sup> Ma<sup>o</sup> estando haciendo Audiencia  
publica en el Juzgado Ordinario como lo de uso y costum  
bre En los P<sup>tes</sup> del Peru en diez y ocho de Mayo de mil setecientos  
noventa y tres siendo testigos Juan Jose Morel Apr<sup>te</sup>  
Cubillas y Mig<sup>o</sup> Marq<sup>o</sup> =

Juan Jose Morel Apr<sup>te</sup>

En los P<sup>tes</sup> del Peru en diez y ocho de Mayo de  
mil setecientos noventa y tres yo el Escribano  
notifique la Sentencia desta f<sup>o</sup> a Felis  
pe de N<sup>da</sup> Procurador en nombre de su par  
ta en su Persona doy fee =

Juan Jose Morel Apr<sup>te</sup>

Y luego incontinenti hi vostra notificacion  
como la antecedente a D<sup>no</sup> Simon Fuente  
en su Persona doy fee =

Juan Jose Morel Apr<sup>te</sup>

Antemi y en mi Presencia en 24 de Mayo de  
1793. D<sup>no</sup> Bruno Ximeli del Comercio des  
ta Ciudad. o tengo Fianza con forme a la  
Ley de Toledo p<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> Simon Fuente p<sup>ra</sup> la cau  
saya Razon q<sup>ue</sup> se expresa en la Sentencia desta  
f<sup>o</sup> sea un panico de mi Pres<sup>ta</sup> aque me comito

Juan Jose Morel Apr<sup>te</sup>





Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENOS  
Y TRES.**

*Simon Fuentes en las etutor. executivos  
con D.º Ignacio Merino p.º cont.º de pesos y lodimar  
deducto digo: que havien dose pronunciado en esta gavi.  
sta Semencia de trame, y Novate y daon) yo la fiancia  
de la Ley de toleso Nesta solo se verifique la fiancia  
de las cartas personaler y Procuralar p.º que con resp.  
a estar cubiata el p.º de la danda con el deposito ven  
ficacion de orden de Vm. de libre el apremio p.º el importe  
de dhas cartas a cuyo fin.*

*A Vm. pido y sup.º se sirva mandar para enor autor al  
Fasador general para que aprue las cartas procurales  
y p.º de importe y el de las personaler q.º Vm. regule  
de libre el mandam.º de apremio que corresponde en  
Justicia costas V= Simon Fuentes*



con licencia  
Coms de p d: Lima y Juris  
A de 1732  
Joaquín y Aguilera

SELO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE SAN CARLOS DE BARCELONA

Don Don Matias de la Torre y Saiz Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad comparecer del D<sup>no</sup> Don Jose Trujillo Arce de esta Ciudad en el dia de su fecha

Andrés de Dando

Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quaxto de Junio de mil setecientos noventa y tres de el E<sup>no</sup> etc para lo contenido en el Auto de arriba de Felipe de Vieda Procurador en nombre de su parte en persona dox fee



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

N. Execucion de lo pvenido en Decreto de 4<sup>o</sup> del presente mes; Taso las Costas caus. p. D<sup>o</sup> Simon de Fuentes en los Autos Executivos q. ha seguido contra D<sup>o</sup> y O<sup>o</sup> Finco y Meximo por Cant. de peso. Cuya tasacion hago desde 1<sup>o</sup> a 23<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, y de 1<sup>o</sup> a 30<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> en la forma sig<sup>te</sup>.

Por 2 <sup>os</sup> Dec <sup>tos</sup> del sup. Cno. a 2 <sup>os</sup> y 2 <sup>os</sup> autos a 6 <sup>os</sup> rd.....	0	2	0
Por 16 <sup>as</sup> firmas de C <sup>o</sup> Alcaide ordinario a 1 <sup>o</sup> cada una.....	0	2	0
Por 8 <sup>os</sup> Decretos de idem a 2 <sup>os</sup> rd, 6 <sup>os</sup> autos a 6 <sup>os</sup> rd, y la Sentencia 12 <sup>os</sup> d.....	0	8	0
Por 5 <sup>os</sup> Notificacion <sup>es</sup> personales a peso, y 3 <sup>os</sup> a Procurador a 4 <sup>os</sup> rd.....	0	6	4
Por una fee de firma 6 <sup>os</sup> rd, y un mandamiento idem.....	0	1	4
Por una diligencia de embargo quarto peso.....	0	4	0
Por 2 <sup>os</sup> Dilatacion <sup>es</sup> a 12 <sup>os</sup> rd, y 2 <sup>os</sup> Apuntes a 4 <sup>os</sup> rd.....	0	16	0
Por un Poder, y Cesion de la deuda otorgado en Alexuria 2 <sup>os</sup> p, y el Testimon <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup> d, incluso el pliego del Sello 2 <sup>o</sup> .....	0	3	6
Por 1 <sup>o</sup> fianza, y razon de su otorgamiento 2 <sup>os</sup> p.....	0	3	0
Por 1 <sup>o</sup> Carta Just. Reguirit. en 1 <sup>o</sup> 5 <sup>os</sup> p. 2 <sup>os</sup> rd, incluso el pliego del Sello 2 <sup>o</sup> .....	0	5	2
Por otra dha. a q. esta se refiere, y contra a 12 <sup>os</sup> 9 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> se regula lo mismo q. la anterior.....	0	5	2
Por los Portos de Correo de ambas a la Cuid. de Fuenc. a 20 <sup>os</sup> rd. cada una.....	0	5	0
Por otra Carta Just. que se remitira a esta Ciudad el dinero oblado p. el deudor se comideran 4 <sup>os</sup> p. 6 <sup>os</sup> rd. incluso el pliego de a 6 <sup>os</sup> rd.....	0	4	6
Por su Portu de Correo a dha. Ciudad de Fuenc. 2 <sup>os</sup> p. 4 <sup>os</sup> rd.....	0	2	4
Por idem de la vuelta de los Autos a esta Cap. con las dilis <sup>as</sup> obradas s <sup>re</sup> la oblation del dinero, su Deposito, y de mas actuacion. 6 <sup>os</sup> p.....	0	6	0
Por id. de la Reguirit <sup>o</sup> devuelta a esta Cuid. con las mismas dilis <sup>as</sup> actuadas s <sup>re</sup> la reunion del dinero a ella, se regulan 5 <sup>os</sup> p.....	0	5	0
Por el deposito del dinero oblado en esta Ciudad, y su fee de entrega 2 <sup>os</sup> p. 4 <sup>os</sup> rd.....	0	3	4
Por su Chancelacion, y Carta de pago 8 <sup>os</sup> rd.....	0	1	0
Por 1 <sup>o</sup> Auto de Obedimiento en la Cuid. de Fuencillo 8 <sup>os</sup> rd.....	0	1	0
Por 1 <sup>o</sup> Copia certificada 8 <sup>os</sup> rd, y un Auto incluso en ella 6 <sup>os</sup> rd.....	0	1	6
Por la dilis <sup>o</sup> de Reguirit <sup>o</sup> que en ella aparece 20 <sup>os</sup> rd.....	0	2	4
Por 2 <sup>os</sup> Notificacion <sup>es</sup> personales a peso, y la Chancelac <sup>o</sup> de un Deposito 4 <sup>os</sup> rd.....	0	3	4
Por la auto. del Ess <sup>o</sup> a la oblation del dinero, y su Certificacion 20 <sup>os</sup> rd.....	0	2	4
Por otra dha. a la reunion del dinero a esta Cuid. y su taz. 12 <sup>os</sup> rd.....	0	1	4
Por el Deposito q. se havia otorgado y su taz. 3 <sup>os</sup> p.....	0	3	0
Por 1 <sup>o</sup> Auto del S <sup>o</sup> Intendente de Fuenc. 6 <sup>os</sup> rd.....	0	0	6
Por el auto definitivo de esta Pl <sup>o</sup> Audim <sup>o</sup> en la Apelac <sup>o</sup> q. se interpuso y sus 2 <sup>os</sup> Notificacion <sup>es</sup> a Procurador 20 <sup>os</sup> rd.....	0	2	4
Por la mit <sup>o</sup> de los dias de tiras de 1 <sup>o</sup> a 12 <sup>os</sup> rd. en la Apelac <sup>o</sup> 4 <sup>os</sup> p. 6 <sup>os</sup> 1/4 d.....	0	4	6 1/4
Por dhas. de la Alcat <sup>o</sup> de las mismas f <sup>as</sup> a 2 <sup>os</sup> d. rebasada su 3 <sup>o</sup> parte de 100, q. imp. toda 15. p. 7. r. le corre p. de los 10 p. 5. r. liquid. su mit. que son.....	0	5	2 1/2


Para a la vuelta ..... # 102 0 3/4



Suma de la vuelta .....	# 102 0 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Por el Poder y su Destinatario 22 d. incluso el pliego de a 6 d. ....	00 2 6
Por la Decima de los 625 p. de la deuda leonora. al Alg. m. 14 p. 4 d. ....	014 4
Por 16 d. de papel Sellado de a real puertar en las dilig. ....	002 0
Por el auto y mandam. de pago de estas Costas, y Diligencia personal de su Cobranza 3 p. 6 d. ....	003 6
Suman dhas. Costas, Ciento veinte y cinco pesos, tres quattrillos de r. ....	125 0 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Los Dhos. de tasa. al supo. Seis pesos dos r. ....	# 006 2
Importan ambas Part. Ciento treinta y un pesos dos y tres quattr. de r. ....	# 131 2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>

Lima 19 de Junio de 1793

Antonio de Tanaxu



Se apuesian las costas personales de esta causa en  
 veinte y cinco pesos. Lima y Julio 9 de 1793

Oyague



D. Diego

Conozco y firmo el auto y antecede el  
 Sr. D. Miguel de Oyague y Camiento  
 Caballero del Orden de Santiago Alcaide  
 Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic. y  
 Mag. con parecer del D. D. Jose Lino y  
 Asesor de esta Ciudad en el dia de su fecha

Antonio de Paro







En real.

**SELLO TERCERO . UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

*Don Simon Fuentes*

en las autos  
executar con D. Juan de Aguirre, p. Cont.  
de y demás deducido digo q. habiendole pro-  
nunciado en una causa la sentencia de tanta  
y remate q. la cam.ª de Sevilla veinte y cinco  
y p. decima y cortar por el p. de la deuda  
del depositario D. Manuel Lario q. la existencia  
de otra cam.ª en su poder, y estando solo el  
pago de las costas se han apreciado ya en cinco-  
sing. ta y diez p. dos y tres quatrillos y en cuya  
virtud corresponde de libre el mandamiento de  
apremio q. otra cam.ª con el qual se respecta  
al Procurador q. se ha pernado a la causa  
con poder bastante p. lo qual.

*Asi* pido y sup. se libre el man-  
damiento de apremio correspond. a la cam.ª de  
ciento sing. ta y diez p. dos y tres quatrillos  
y el q. se executara en el Procurador D.  
manuel Lario q. auencia del Deudor en p. de  
cortar para lo necesario =

*Simon Fuentes*

Notifiquese al Procurador Manuel Lario viva en el dia  
de imponer de las costas q. se han causado, y se hallon asubun



dad en la cantidad q. se expresa, y no seifi con dolo en argente los  
para proveer la q. corresponden Lima y Julio 24 de 1793!

Oyague

1793

Excepcio y sumo el Auto q. antese de el 5<sup>o</sup>  
D<sup>no</sup> Abiuel de Oyague y Sarmiento Caballe  
del D<sup>no</sup> de Santiago Alcalde Ordinario  
esta Ciudad y su Justicia D<sup>no</sup> de el Mag<sup>o</sup> con p<sup>o</sup>  
en el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jose Triguero Arceon de la  
Cuid<sup>ad</sup> en el dia de suschaz

Ante mi D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
 Y TRES.

*Simón Fuentes* en los autos con D.  
 Por Dn. Ignacio Alvarado P. Comisario de para, y lo demás  
 deducido digo que a consecuencia de la Sentencia de trance  
 y remate pronunciada en esta Causa se han tasado  
 las cosas perdonadas y proveyendo actuar en ellas  
 y respecto de que el Procurador de dho D. José Igna-  
 cio Alvarado no tiene en su poder dineros de  
 su parte ni otros en su villa es preciso proce-  
 der a su satisfacción del mismo modo que  
 se actua el mandamiento de ejecución y por ello.

A. C. pido y suplico se sirva librar el mandamiento de pa-  
 go contra el deudor D. José Ignacio Alvarado por el importe  
 de las tasaciones y de para su ejecución se inscri-  
 te en carta sentada requisitoria dirigida al Gover-  
 nador Intendente y demás Jueces de dha Ciudad  
 de Trujillo anotándose los costos de dha Causa  
 y demás gastos subscritos a P. Sta. sentada para  
 lo necesario.

*Simón Fuentes:*



Libros de mandamientos que se pide  
incontenidos en Contas de Justicia de  
guerra dirigidas al Sr. D. Juan de  
Justicia de la Ciudad de Segovia. Li-  
bra de 15 de Mayo

Oyague

Proveyo y firmo el Auto que antecede  
el Sr. D.º Miguel de Oyague y San-  
miento Cavallero del Orden de San-  
tiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y Jurisd.ª p.ª su Mag.º con parecer del Sr.  
D.º Juan de Argoyen su asesor de esta Ciudad  
en el día de Mayo

Andrés de Barrios

[Decorative flourish]





Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

A. Juanil Mayor de esta Ciudad o qual  
quiera de buantros tenientes Noguixexy el  
D<sup>o</sup> Jose Ignacio Mexino o qualquiera de y pague  
el D<sup>o</sup> Simon Fuentes la Cantidad de ciento  
treinta y un p<sup>o</sup> don y tres quartillos Nales  
que importan las Cortas. Proscritas para  
Cobrar por el tardador general. de esta R<sup>o</sup> Audiencia  
en la Causa executiva que ha seguido  
D<sup>o</sup> Simon Fuentes contra el D<sup>o</sup> Jose  
Ignacio como deinnimo veinte y cinco p<sup>o</sup>  
mas p<sup>o</sup> Varon de las Cortas Personales  
de la Mexida Causa en que fueron a pres  
tada por mi que una y otra Partida con  
ponen la suma de Ciento cincuenta y cinco  
dos y tres quartillos Nales y no dando ni en  
tregando la Mexida cantidad la premia  
xer de ello en forma y conforme a lo ordenado  
o que p<sup>o</sup> Auto p<sup>o</sup> mi proveído oy dia de la fecha en  
parecer de Acia o lo teno animado. Dado  
en los Reyes del Peru en quince de Nov<sup>o</sup> de mil  
treientos noventa y tres.

Miguel de Ojague  
y Armiento



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]*

*[Large, stylized red ink markings, possibly a signature or a decorative flourish.]*

*[Small, faint text at the bottom right corner, possibly a library stamp or archival mark.]*